

OFICIO IF/N° 6756

ANT.: 1.- Presentación de la Dirección de Servicio Salud Valparaíso-San Antonio, de fecha 20 de agosto de 2008.

2.- Circular IF/N°57, de fecha 15 de noviembre de 2007.

MAT.: Formulario de Constancia información al paciente GES

SANTIAGO, 03 OCT. 2008

DE: RAÚL FERRADA CARRASCO
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A : DR. DAGOBERTO DUARTE QUAPPER
DIRECTOR DE SERVICIO SALUD VALPARAÍSO-SAN ANTONIO

Esta Superintendencia recibió su presentación citada en el Antecedente, a través de la cual realiza las siguientes consultas: 1) Si se debe confeccionar el Formulario de Constancia de Información al Paciente GES cada vez que el paciente beneficiario se presente al establecimiento, aún tratándose de Problemas de Salud recurrentes y, 2) Quiénes están facultados para confeccionar y firmar el formulario de constancia.

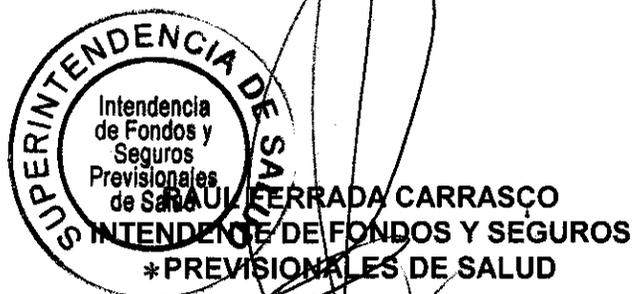
Al respecto esta Superintendencia viene a expresar a usted lo siguiente:

1.- La Circular IF/N°57 reiteró a los prestadores la obligación legal de informar, tanto a sus pacientes beneficiarios del FONASA como de ISAPRES, de las siguientes circunstancias: a) que se ha confirmado el diagnóstico de alguno de los problemas de salud contenidos en las GES; b) el momento a partir del cual tienen derecho a tales garantías y c) que para tener derecho a las prestaciones garantizadas deberán atenderse a través de la Red de Prestadores que les corresponda. Del cumplimiento de esta obligación el prestador deberá dejar constancia en el Formulario de Constancia de Información al Paciente GES, diseñado por esta Superintendencia.

2.- De acuerdo a lo señalado en la Circular antes citada, y respecto a su primera consulta, el Formulario debe confeccionarse sólo para la constancia de un diagnóstico de una patología GES, por lo tanto, no corresponde confeccionarlo cada vez que el paciente beneficiario se presente al establecimiento, sino cada vez que se confirma uno de los problemas de salud garantizados, con la excepción de las IRA y Urgencia Dental en el Adulto, en las que podrán proceder según las instrucciones específicas señaladas en el Oficio SS/N°1073, de fecha 10 de abril de 2008, remitido al Subsecretario de Redes Asistenciales, que se adjunta.

3.- Por otra parte, y en relación a su segunda consulta, las personas facultadas para firmar el formulario son el beneficiario a quien se le confirma un diagnóstico de una patología GES o un representante del mismo, y la persona que notifica dicha patología, esta última en representación del establecimiento de salud, clínica, hospital o consultorio, y que puede ser el médico tratante, enfermera u otra persona autorizada por el establecimiento de salud para la respectiva notificación.

Esperando haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, le saluda atentamente,



~~FNPI/AMAW/CPF~~
DISTRIBUCIÓN:

- Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio
- Intendente de Fondos y Seguros Previsionales
- Departamento de Control y Fiscalización
- Subdepto. de Regulación
- Oficina de Partes

Correlativo 573

Se adjunta Oficio SS/N°1073 de 10.04.08